

Cronica de Costa Rica.

— AÑO 3. —

San José, Mayo 7 de 1859.

— AÑO 211. —

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Decreto del Excmo Congreso declarando para el nuevo período Presidente de la República al Benemérito Sr. Capitan General Don Juan Rafael Mora y Vice-Presidente de la misma al Sr. Coronel D. Rafael G. Escalante.

SESIONES ordinarias del Excmo Congreso.
TRIBUNAL Supremo de justicia causas criminales fenecidas en el mes de Abril de 1859.

PROVIDENCIAS judiciales.

SERVICIO público.

MOVIMIENTO marítimo

Nº OFICIAL.

LA CRÓNICA.

CORREOS.

ESPAÑA.

NOTICIAS de Centro-América.

DOCUMENTOS.—Guatemala. Decretos notables.

HONORAS: informe del Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Guerra á la Legislatura de 1859.

TEATRO.

BAILÉ.

AVISOS de particulares.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N.º 4

RAFAEL G. ESCALANTE,

VICE PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Con presencia de los sufragios para Presidente y Vice-Presidente de la República, emitidos por las Asambleas Electorales y hecho su escrutinio, ha venido en decretar y

DECRETAS

Art. 1.º Se ha por Presidente de la República para el período constitucional que principia el 8 del presente mes, al Benemérito Señor Capitan General Don Juan Rafael Mora, electo popularmente.

Art. 2.º Se ha por Vice-Presidente de la misma para el propio período, al Señor Coronel Don Rafael G. Escalante, electo tambien popularmente.

Art. 3.º Se señala el Domingo 8 del corriente, á las doce del día, para el juramento y posesion de los electos; y el Supremo Poder Ejecutivo distará las providencias para que este acto se verifique con la mayor solemnidad.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los cuatro

dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—*Manuel A. Bonilla.*—Vice-Presidente.—*Jesus Jimenez.*—Secretario.—*Manuel Castro.*—Secretario.

Por tanto: EJECUTESE.—Palacio Nacional. San José, Mayo cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.

RAFAEL G. ESCALANTE.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo.

SESIONES ORDINARIAS

DEL EXCMO. CONGRESO.

SESION TERCERA.

Mayo 3.

Leida el acta del 2 se procedió al despacho de los siguientes negocios.

Se pasó á la Comisión de credenciales el pliego de eleccion emitido por la electora de la Provincia de Alajuela para Representante suplente, en reposicion del Sr. don Miguel Alfaro.

Se pasó así mismo á una comision especial compuesta de los Señores Representantes Alfaro, Gonzalez y Gutierrez el discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Vice Presidente de la República, al abrir las sesiones del presente período Constitucional.

Oido el voto de la Comision acerca de los sufragios emitidos por las Asambleas electorales para Presidente y Vice-Presidente de la República, fueron declarados electos popularmente, para el primero el Benemérito Capitan General Don Juan Rafael Mora, y para el segundo, el Coronel Don Rafael Garcia Escalante, señalándose para el juramento y posesion de los electos, el Domingo 8 del corriente á las doce del día.

Leido un memorial presentado por el Representante propietario por la Provincia de Heredia Don Juan José Ulloa, en que hace formal dimision de su destino, se pasó á la Comision respectiva, y se acordó llamar al Suplente Don Braulio Morales para que ocupara el asiento respectivo, mientras tanto se despachaba este asunto.

SESION CUARTA.

Mayo 4.

Leida el acta anterior se aprobó y firmó. Puesto en discusion el dictamen de la Comision relativo á la renuncia del Representante Ulloa, se acordó admitir dicha renuncia, mandando que por la electoral de la Provincia de Heredia se ponga oportunamente la eleccion.

Se expidió el Decreto n.º 1.º que declara electos popularmente Presidente y Vice-Presidente de la República al Benemérito Capitan General Don Juan Rafael Mora y al Coronel Don Rafael G. Escalante.

SESION QUINTA.

Mayo 5.

Leida el acta anterior se dió cuenta de haberse recibido con el exequatur de

ley el Decreto n.º 1.º expedido por el Excelentísimo Congreso el 7 de ayer.

Se dió primera lectura á un memorial presentado por el Sr. D.º Mariano Medina, en el que acusa á varios Señores Concejales del Supremo Tribunal de Justicia, por haber tomado su asiento en la Corte, sin haber prestado la fianza exigida por la ley.

A mocion de un Sr. Representante se acordó llamar al Representante Don Rafael Barroeta.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas criminales fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Abril de 1859.

1. Abril 5. Contra Cirilo Zumbado de San José, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia en cuanto le condena á seis meses de obras públicas, á quedar por cinco años bajo la vijilancia de las autoridades con las rebajas de ley, y á indemnizar á la persona ofendida.

2. Abril 5. Contra Antonio Casante de Barba, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le condena á diez y ocho meses de obras públicas, con infamia, á quedar por cinco años bajo la vijilancia de las autoridades, y á indemnizar al ofendido.

3. Abril 6. Contra Pedro Montero, José Miranda y Pedro Segura de Heredia, por ebriedad habitual.—Se aprueba el auto de sobreesimiento dictado en 1.ª instancia.

4. Abril 6. Acusacion interpuesta por Francisco Lizano contra Toribio Zamora, ambos de Alajuela, por calumnia.—Se declara nulo el expediente, del folio 46 al 88, y se manda reponer á costa del Juez culpable, á quien se condena en las costas de 2.ª instancia.

5. Abril 7. Instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de Don Valentin Lasso, de Moravia.—Se sobreesime en ella, y se reprende al Juez para que en lo sucesivo observe estrictamente el orden de procedimientos.

6. Abril 7. Contra Nicolas Rojas de San José, por abigeato.—Se aprueba el auto de sobreesimiento de 1.ª instancia.

7. Abril 7. Delacion intentada por Cirilo Marin contra el Alcalde unico de Pacaca, por abuso de autoridad.—Se aprueba el auto de sobreesimiento dictado en 1.ª instancia y se condena en costas al delator.

8. Abril 8. Contra Manuel Alulia de San José, por amenazas de homicidio á su esposa.—Se declara que el procesado no esta sueto á pena alguna, y se manda al Juez que regreda tanto á Alulia como á su mujer por los escándalos que ocasionan con sus desavenencias.

9. Abril 11. Contra Celedonio y Antonio Mendez de San José, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que los condena á sufrir veinte dias de reclusion con abono del tiempo que han estado presos; y se les obliga en 2.ª instancia á indemnizar al ofendido.

10. Abril 12. Contra el Comisario de policia Timoteo Carmona de San Mateo, por complicidad en la fuga de un reo.—

Se le condena á la pena líquida de veinte dias de suspension de su destino y á sufrir igual tiempo de obras pública, con abono del tiempo que ha estado preso.

11. Abril 12. Contra Ramon Coto de San José, por estupro.—Se aprueba el auto de sobreesimiento dictado en 1.ª instancia.

12. Abril 12. Contra Concepcion Rodriguez, Miguel Sandoval y Ramon Ramirez de Heredia, por juego prohibido.—Se aprueba el auto de sobreesimiento dictado en 1.ª instancia.

13. Abril 13. Contra Jesus Piedra de San José, por robo de dinero.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le absuelve del juicio.

14. Abril 14. Contra Simon Castro de San José, por herida.—Se le condena á sufrir dos meses líquidos de obras públicas, con abono del tiempo que ha estado preso, á pagar diez pesos cuatro reales de multa, y se aprueba la sentencia de 1.ª instancia en cuanto le obliga á indemnizar al ofendido.

15. Abril 14. Instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de Roque Miranda.—Se aprueba el auto de sobreesimiento de 1.ª instancia.

16. Abril 19. Contra Sotero Chavez de Pantarenas, por robo.—Se le absuelve de la instancia.

17. Abril 19. Contra Vicente Araya de Heredia, por venta clandestina de licorres, y fraude en el ejercicio de su cargo de taquillero.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le absuelve de la instancia con respecto al primer delito, y del cargo, por el segundo.

18. Abril 20. Contra Juan Loria de Alajuela, por faltas á la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le condena á un año de prision, con las rebajas de ley, á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida, y á la multa de cinco pesos.

19. Abril 20. Contra Matias Guzman de Cartago, por raptor; Braulio Castillo y Joséfa Villarreal, de San José, como encubridores del mismo delito.—Se condena á Guzman á pagar doscientos pesos de multa, y á Castillo y Villarreal, á veinticinco pesos de la misma pena, é indemnizacion de los daños y perjuicios ocasionados por el delito.

20. Abril 20. Contra Miguel Barrientos de San José, y Justo Umaña de Heredia, por maltratamiento de obra.—Se les condena á un mes de reclusion y tres de prision, con las rebajas de ley, y á pagar un jornal diario al ofendido.

21. Abril 20. Contra Lorenzo Quiros de Alajuela, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le absuelve del juicio.

22. Abril 20. Contra Segundo Castro de San José, por heridas.—Se confirma en 3.ª instancia la sentencia de 1.ª que le condena á dos meses de obras públicas, á pagar un jornal diario al ofendido por el tiempo de su incapacidad para trabajar, gastos de curacion y demas perjuicios.

23. Abril 25. Contra Maria Cruz de Grecia, por suponerse el delito de haber encubierto á un reo.—Se aprueba el auto de sobreesimiento dictado en 1.ª instancia.

24. *Abril 26.* Contra Maria Barquero de Heredia, por vagancia.—Se manda poner en una casa de respeto en calidad de pupila para que se ejercite en los oficios domésticos.

25. *Abril 26.* Contra Fernan Ulate de Heredia, por contusion grave.—Se le condena a veinte dias liquidos de obras públicas, aprobando la sentencia de 1ª instancia en cuanto le obliga a indemnizar al ofendido.

26. *Abril 26.* Contra Rita, Rafaela y Maria Obando de Heredia, por vagancia.—Se mandan poner en casas de familias honradas para que se ejerciten en oficios propios de su sexo, hasta que acrediten enmienda y aplicacion al trabajo.

27. *Abril 26.* Contra Primital Aguilera, Juan Aguilera, Alejo Espinosa, Jesus Cordova, Isidro Esquivel y Pedro Muntero, todos de Heredia, por juego prohibido.—Se condena a los tres primeros a pagar cien pesos de multa cada uno, sin ninguna rebaja, y se aprueba la sentencia de 1ª instancia en cuanto absuelve del juicio a los demás procesados.

28. *Abril 27.* Contra Leandro Bonilla de Heredia, por homicidio.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que le condena a la pena del último suplicio con infamia.

29. *Abril 27.* Contra Juan Guerrero, Santos Perez, Juana Fernandez y Fulgencia Chavez, todas de San José, por ebriedad habitual el primero y vagancia las segundas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que absuelve del cargo a las Perez y Fernandez, manda poner en curatela junto con sus bienes a Guerrero hasta que acredite enmienda, y ordena se ponga a la Chavez en una casa honrada para que se ejercite en trabajos propios de su sexo.

30. *Abril 27.* Contra Calisto Arias y Pablo Segura de Alajuela, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que los absuelve de toda pena y responsabilidad.

31. *Abril 27.* Contra Jesus Cordova de Heredia, por hurto de café.—Se le condena a sufrir cuatro meses de obras públicas con infamia, a quedar por tres años cuatro meses bajo la vigilancia de las autoridades, y a indemnizar a los ofendidos.

32. *Abril 27.* Instruccion seguida para averiguar el delito de falsedad cometido por el Alcalde 3º de esta ciudad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

33. *Abril 27.* Contra Domingo Arguendas y Martin Vargas de Heredia, por juego prohibido.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que condena al primero a pagar doscientos pesos de multa con rebaja de la tercera parte, y al segundo a cien pesos liquidos de la misma pena.

34. *Abril 28.* Instruccion seguida para averiguar el autor de un hurto de dinero hecho al Sr. Francisco Murcia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

35. *Abril 28.* Contra Trinidad Umaña de San José, por suponerse el delito de faltas a la autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

36. *Abril 28.* Contra Jesus Acuña de Paçaca, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena a cinco años de obras públicas; a veinte pesos de multa y a indemnizar al ofendido.

37. *Abril 28.* Contra Marcelo Quesada y Francisco Bustamante de Escazú, por homicidio.—Se condena al primero en 3ª instancia a cuatro años de obras públicas con las rebajas de ley; a pagar los gastos de curacion y entierro del finado; a pagar tambien un jornal diario a la viuda e hijos de este, mientras no se casen; resolviendo de la segunda a Bustamante.

38. *Abril 28.* Contra Casimiro Chacon de Heredia, por perjurio.—Se le condena a un año de arresto y cincuenta pesos de multa con infamia, con las rebajas de ley.

39. *Abril 29.* Instruccion seguida para averiguar el autor del soborno de unos testigos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

40. *Abril 29.* Contra Leon Montero de Heredia, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena a dieciocho meses de obras públicas; a quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley, y a indemnizar al ofendido.

41. *Abril 29.* Contra Santos Gonzalez de Heredia, por resistencia a la autoridad.—Se le condena a pagar veinte pesos de multa.

42. *Abril 29.* Contra Roque Miranda por heridas a un comisario de policia.—Se le condena a seis años de reclusion descontables en obras públicas, a pagar veinte pesos de multa, a dar una satisfaccion pública a la autoridad ofendida, a satisfacerle un jornal diario por el tiempo de su incapacidad para trabajar, gastos de curacion y demas daños y perjuicios recibidos.

San José, Abril 30 de 1858.

V. Gallegos,

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

JUAN RAFAEL MATA, Juez de Hacienda de la República.

Certifico: que en la causa instruida de oficio contra Luciano Argüello, por falsificacion de moneda, se registra original el edicto que dice así:—Juan Rafael Mata, Juez de Hacienda de la República.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Luciano Argüello procesado en esta causa, en la cual he dictado el auto que a la letra copio.—Juzgado de Hacienda. San José a las doce del dia doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Luciano Argüello, por el delito de falsificacion de moneda; declarase haber lugar a formacion de causa contra dicho Argüello por el delito indicado: redúzcasele a prision; prevengasele nombre defensor que lo proteja y defienda en esta causa; entréguese al Alcalde de las cárceles de esta capital copia certificada de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo e inscriba en el al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; dese cuenta al Tribunal Supremo de Justicia de haberse dictado este auto, todo con arreglo a los artículos 730, 731 y 849 del Código de procedimientos, y por cuanto, contra Manuel Gonzalez no aparece ni semiplena prueba de que haya falsificado moneda, ó de que la haya circulado falsa, conociendo su defecto: sobresease en esta causa respecto de dicho Gonzalez, reservándose dar cuenta en esta parte con zólo lo obrado al Tribunal Supremo de Justicia cuando se fenezcan los autos para evitar la demora en su curso, conforme al art. 730 citado, y a los 841 y 842, Código de procedimientos, quedando en consecuencia en libertad el precitado Gonzalez, bajo la fianza de haz. En consecuencia, prevengo al reo que se presente en las cárceles de esta capital, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de atender al indicado.

reo y presentarmelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en San José a las once de la mañana del dia doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Juan Rafael Mata.

Joaquin Cañas.—Indalecio Chaves.

EDICTO.

JOSE GREGORIO TREJOS Juez civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Hago saber: que aprobados los inventarios practicados en los bienes del finado Bartolomé Chacon, se apeló por parte del curador del menor José Antonio Chacon, de la providencia que contiene la aprobacion dicha; y que no habiéndose podido hacer aun la remision del proceso al Supremo Tribunal de Justicia, a pesar de estar admitido el recurso, por haberse dificultado notificar el auto de la materia al heredero José Chacon; y pidiéndose por el representante de la Señora Idefonsa Murillo, se haga la citacion con arreglo al artículo 145 del Código de procedimientos: he proveido un auto cuyo tenor junto con el de la admision alzada es como sigue: Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia. Heredia a las once de la mañana del dia quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Con presencia del artículo 145 del Código de procedimientos, llámese por edictos al Señor José Chacon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, bajo las penas establecidas por la ley.—Jacinto Trejos.—José Maria Morales.—Saturnino Trejos.—Juzgado civil en 1ª instancia. Heredia a las cinco de la tarde del dia veintitres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Admitese la apelacion anterior en ambos efectos: remítase el proceso original a la sala de 2ª instancia del Supremo Tribunal de Justicia sin pérdida de tiempo: citándose y emplazándose a las partes, para que acudan a usar de su derecho ante el Supremo Tribunal dentro del término de cinco dias contados desde la última notificacion, todo de conformidad con los artículos 1008, 1015, 1017 y 1018 del Código de procedimientos.—José Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos.—J. Eleodoro Trejos.—cuyos autos han sido notificados a las demas partes, y como el Señor José Chacon no ha podido ser habido, y no tiene casa, se le emplaza por medio de este público edicto, para que comparezca a este Juzgado en el término prefijado, por sí, ó por medio de apoderado, a oír la notificacion dicha; y estar a derecho bajo las penas de la ley.

Dado a las cinco de la tarde del dia tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

José Gregorio Trejos.

José M. Morales.—J. Eleodoro Trejos.

EDICTO.

MIGUEL MACAYA, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo profugo, Juan Maria Quiros por el delito de faltas a un Comisario de policia, se registra original el edicto que dice así:—Miguel Macaya Juez de primera instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo profugo Juan Maria Quiros procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice así:—Juzgado de primera instancia. Alajuela a las diez del dia primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del C.

ódigo general para decretar la prision contra el ausente Juan Maria Quiros, como culpable de atentado con herida contra el Comisario Señor Rosario Sato, se declara haber lugar a formacion de causa contra dicho Quiros por el atentado indicado: manténgasele en prision y por cuanto se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregón señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente: entreguese al Alcalde copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, e inscriba en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta de la iniciacion, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 951 parte y Código citado y 36 de la ley de dieciocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—M. Macaya.—Ramon Lombardo.—Salvador Lara.—En consecuencia prevengo al reo que se presente a esta cárcel en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentarmelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela a las cuatro de la tarde del tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—M. Macaya.—R. Lombardo.—S. Lara.

Es conforme.

Alajuela, Mayo 4 de 1859.

M. Macaya.

R. Lombardo.

S. Lara.

REMATE.

A las doce del dia trece del corriente se remataran en el mejor postor en todo ó por partes los efectos siguientes, de la propiedad de Don Diego Cabezas, mandados vender por este juzgado para pagar a sus acreedores:—Dos docenas sombreros de lino ordinarios a 16 pesos docena, 4 id. id. en 5 ps. 2 y ½ rs., 27 id. hornados a 20 pesos cuatro reales docena, 14 cortes chalecos de gros a doce reales, ocho libretos lino a veinte reales, seis gruesas hilo a veinte reales, seis cajitas fósforos a tres reales, veinte y cinco y media varas casimir a 4 pesos cuatro reales corte de tres varas, un corte dril amarillo en 3 pesos uno y medio reales, cincuenta y siete cortes dril de varios colores a siete reales, veintiseis y media yardas id. id. a 24 centavos, 36 y media varas dril a 24 centavos, 8 piezas dos varas cotin conteniendo aquellas 302 yardas a 15 c., treinta y media yardas muselina a catorce c., 18 id. dril blanco de algodón a 15 c., 49 docenas pañuelos a nueve reales, 136 y media varas dril de colores a veintiocho c., 46 docenas 11 pañuelos a once reales docena, 46 piezas saraza azul y retazos a veintidos y media piezas, 56 cajas sardinas, a dos reales; 18 y 2 tercios paquetes de candiela de composicion, de ocho por libra, a tres y medio rs.; 503 yardas saraza ordinaria a real; 59 piezas saraza ancha, de camisa, a real; 26 id. id. finas en cabos a cuatro pesos dos rs.; 146 yardas saraza ancha de camisa, a real; 19 y media piezas lienzo a veintidos rs.; 2 id. americano a cinco ps. un real; 12 id. id. a veintidos rs.; 150 varas lino listado, a real y cuartillo; 315 yardas lino floreado a diezinve c.; 167 yardas gasa de varios colores, a diecinve c.; cuatro y media piezas de lienzo a dos pesos, diez varas bayeta macar a diez y medio reales, doce rebazos azules en 15 pesos, veinte pañuelos de seda a nueve reales, siete camisas hechas a seis reales, tres id. blancas a ocho reales, nueve camisetitas a seis reales, nueve bandes de lana a siete reales, once piezas lino a quince reales, 74 yardas merino a tres y medio reales, dos piezas y media bandana a cinco pesos, dos piezas nueve yardas manta cruda a 18 reales, tres id. id. ancha a 22 reales, dos pañueloncitos merino en doce reales; cuatro pantalones a ocho y medio reales, cinco varas coetilla a uno y medio reales, 31 libretos lanilla a 20 reales. 17 varas pana negra a uno y medio reales. 148 pecheras de camisa blancas a dos reales, trece docenas once pañuelos a doce reales docena, 11 tiras bandana a uno y medio reales, tres piezas trençille de veinte yardas a tres reales, cuatro retazos adorno de traje en cuatro pesos, cuatro id. cinta de torapelo en cinco pesos, cuatro piezas de adorno de terciopelo en ocho pesos.

once cabos encaje á dos reales, cinco gruesas botones á veinte reales, dos pañuelos hilo en cuatro reales, veintitres pares medias á dos rs., entorse id. id. de tela en dos pesos, tres pañuelos cáñamo negro en un peso, tres docenas botones negros en cuatro reales, una pieza hiladilla ancha en seis reales, dos y media cajas sortijas en veinte reales, 24 piezas hiladilla en veinte reales, once docenas casquillos de pluma á dos reales, un par zapatos de niño en 3 pesos, diez y seis paños á real y medio, 60 varas de cinta labrada en seis pesos cuatro reales 8 cabos cinta en cinco pesos; 19 piezas hiladilla angosta en seis rs., 5 pañuelos alfileres en dos reales, 2 botellas agua de olor en cuatro rs., un tirabazon en un real, 3 naipes en tres rs., una urna con unas flores en diez y siete pesos, 2 candeleros de latón en veinte rs., 1 mantequillera en dos rs.; 2 vasos cristal, en cuatro rs., 3 enanas partes de una caja de jaron en diez rs., 1 porcion piedras de chipsa en cuatro ps. dos rs., 1 meso en doce rs., 4 machetos á tres rs., 2 camisetas y 3 virretes, en un peso, un gorro de soldado, en ocho y medio rs.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Cartago. Mayo 4 de 1859.

Carlos Saucha.

P. Escalante.

V. Aguilar.

SERVICIO PUBLICO.

BOTICA DE SERVICIO

PARA LA SEMANA ENTRANTE.

La de D. Juan Braun.—Calle de la Pólvora.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Mayo 4.—Goleta Danesa *Rajah*, de 25 toneladas, procedente de Hulli, con 9 hombres de tripulacion; á cargo de su Capitan H. Eggers; cargamento, surtido, consignado á Don Juan Knorr, agente de los señores Nanne y Aguilar.

SALIDAS.

Mayo 3.—Vapor Norte-americano *Columbus*, á cargo de su Capitan J. W. Ludwig; con destino á Panamá, llevand o parte del cargamento que trajo, cueros y café; pasajeros los señores Juan G. Barth, Juan F. Bonilla, J. de Marcoleta, José Pulido, Benigno Angulo, H. Pharis despachado por los señores Crisanto Medina y Compañia.

Mayo 5.—Bergantin Peruano *Elisa*, con destino al Callao; su Capitan José R. García; cargamento, madera y café; despachado por los señores Crisanto Medina y Compañia.

NO OFICIAL.

LA CRONICA.

San José, Mayo 7 de 1859.

En la mañana del 5 entró á San José S. E. el Capitan General Presidente de la República, acompañado de las autoridades y muchos vecinos de esta capital y de la ciudad de Heredia, y de la brillante oficialidad del ejército.

Su viaje á Rivas, cuyas circunstancias todas no sabemos aun, ha servido á la causa de Centro-América; á la de la civilizacion, neutralizando en mucha parte adversas circunstancias. El vencedor de los filibusteros, á quien Costa-Rica aclama unánimemente el "Honrado" el "Justo", torna á su patria para tomar posesion del

mando supremo por un nuevo periodo para el cual ha sido electo popularmente. Su patriotismo, jamas desmentido, le obliga á aceptar el alto puesto que no ambiciona; que cederia gustoso á cualquier hombre capaz de llenar las exigencias del país y guiarle á feliz destino al traves de los obstáculos, de los peligros que surgen sin cesar en la prolongada crisis que á la guerra ha sucedido. Pero Costa-Rica no acepta otro Jefe que á Don Juan Rafael Mora, y él cede al deseo de sus conciudadanos; se sacrifica de nuevo por su bien.

Ruda tarea es la que va á emprender en su nuevo periodo. Tiene que luchar con inmensas dificultades; que llenar esperanzas inmensas tambien. Mas bastaran á toda la grandeza de su corazon, la energia y rectitud de su caracter.

CORREOS.

El del Pacífico por el "Colutabus" llegó el 5. Las últimas fechas de la correspondencia y periódicos son: Guatemala 18, Salvador 16 y Honduras 10 del pasado Abril. El de Europa por el Sarapiquí llegó ayer con noticias hasta el último de Marzo.

EUROPA.

La situacion no se despeja. La cuestion Austro-Italiana y de validez ó caducidad de los tratados de 1815, siguen discutiéndose y tomando diversas faces hasta alcanzar solucion probablemente pacífica. Francia torna á tomar en ellas firme actitud en favor de la independencia Italiana, y contra los dichos tratados. La mision de Lord Cowley en Viena, que se creia haber terminado felizmente, fracasó. En el siguiente número daremos la revista de la última quincena.

NOTICIAS DE CENTRO-AMERICA.

GUATEMALA.—El Sr. D. José Milla, oficial mayor del Ministerio de Relaciones y Redactor de la Gaceta, que estaba en comision cerca del Gobierno de Washington, regresó á Guatemala y dió cuenta de su mision, cuyo objeto ignoramos. El Sr. Presidente retornó de su viaje al departamento de Huehuetenango á principios de Abril.

Sobre varias notas cruzadas entre el Ministerio de Relaciones y la Legacion británica, recayó el acuerdo que en la seccion de documentos publicamos hoy.

El 7 de Abril el Excmo. Sr. Presidente recibió el juramento de ley al Sr. Don Manuel S. de Tejada, Consejero elegido por la Cámara de Representantes en su

última sesion. Concurrieron al acto los Señores Ministros del Gobierno y el Consejo de Estado.

El 8 se verificó en el Despacho del Ministerio de Relaciones exteriores el canje de las ratificaciones de una "Declaracion para la abolicion de los derechos de Alhauaggio, de detraccion, de impuestos de emigracion, y otros entre el Gobierno de la República y el de S. M. el Rey de Cerdeña". Verificaron el canje como Plenipotenciarios nombrados al efecto: por parte de Guatemala el Sr. D. Pedro de Aycinena, Consejero de Estado y Ministro de Relaciones exteriores; y por parte de S. M. el Rey de Cerdeña, el Sr. D. Carlos Lenox Wyke, Encargado de Negocios y Consul general de S. M. B.

El 11 se emitió un decreto sobre moneda que mas adelante insrtamos.

Por acuerdo de la misma fecha se aumenta á cincuenta pesos mensuales la asignacion hecha antes por el Gobierno al Hospicio de la capital.

En otro del 12 se dispone que el Abogado Fiscal tenga el caracter y preeminencia de Magistrado y goce un sueldo igual al del Fiscal de la Corte de Justicia.

En igual fecha se aumentó á cincuenta pesos la pensión en favor de la casa de huérfanos.

Publica la Gaceta el cuadro de movimiento marítimo, importacion y exportacion en los puertos de la República por el año de 1858, cuyo resumen es:

Buques.	Tonel.	Valor de import.	Valor de export.
146	20,013	1,223,770	327,272
		2,024,560	

Resulta una diferencia de 86,799 pesos en favor de la exportacion, ó sea en positivo beneficio del país.

SALVADOR.—El Gobierno se ocupa del arreglo municipal de las poblaciones, el fomento de la instruccion pública, y liquidacion de la deuda por la guerra contra los filibusteros.

La redaccion de la Gaceta y el Juzgado de Hacienda se han encomendado al Licenciado D. Henrique Hoyos.

HONDURAS.—Decretos notables.

Febrero 14.—Autorizando al Presidente de la República para que unido á los de las demas secciones de C. A. procure establecer un Gobierno general.

21. Facultando al Ejecutivo para nombrar una comision que revise y mejore la ley de Hacienda.

23. Señalando las atribuciones del Poder Judicial.

Convocando para el primer domingo del próximo Noviembre á la eleccion de Presidente de la República.

Habilitando el puerto del "Pedregal" en el Golfo de Fonseca.

DOCUMENTOS.

GUATEMALA.

Palacio del Gobierno.—Guatemala Abril 5 de 1859.—El Presidente, habiendo tomado en consideracion la correspondencia que ha tenido lugar entre el Ministerio de Relaciones exteriores y la Legacion de S. M. B., con motivo de haberse manifestado que el Gobierno de S. M. desearia que se hiciesen algunas concesiones en cuanto al servicio militar á los hijos de súbditos ingleses nacidos en esta República, atendiendo á los justos motivos espuestos en

el Despacho dirigido por el Sr. Encargado de Negocios á la Secretaria de relaciones Exteriores con fecha 4 de Enero de este año, ha tenido á bien resolver por punta general que los guatemaltecos hijos de padres ingleses nacidos en el territorio de la República y que se hallan obligados á cumplir todos los deberes de los naturales, no seran sin embargo obligados al servicio militar forzoso cuando sean menores de veintin años; y que en todo caso, les será permitido poner un sustituto, presentando al efecto persona hábil, y que además no se halle ella misma en el servicio militar.

Comuníquese á quienes corresponde.—(Rubricado por S. E.)—Pedro de Aycinena.

Don Rafael Carrera, Capitan General del ejército; Caballero Gran Cruz de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno, en la clase militar; Comendador de la de Leopoldo de Bélgica; Presidente de la República de Guatemala, etc. etc.

Por cuanto la Cámara de Representantes de la República de Guatemala; habiendo tomado en consideracion lo expuesto por el Gobierno, sobre la necesidad de hacer alguna alteracion en el peso de la moneda de plata, con el objeto de poner su valor en relacion con el que tienen las monedas de oro, ha establecido por ley lo siguiente:

Art. 1º El peso fuerte y sus fracciones proporcionalmente, contendran en lo sucesivo el peso de cuatrocientos noventa y dos granos; permaneciendo inalterable la ley de diez dineros veinte granos. La tolerancia en peso será de cuatro granos, y en ley de un grano.

Art. 2º El Gobierno, en su oportunidad, determinará lo conveniente para poner en relacion con la nueva moneda, que se acuñe, las que circulen en la República.

Art. 3º Se destinan treinta mil pesos para fomento de la Casa de moneda y el Gobierno podrá contratar por esta cantidad un préstamo, si fuere necesario.

Art. 4º El Gobierno organizará las oficinas de amonedacion y apartado segun lo exija la nueva planta que se dé á la Casa de moneda, asignando las dotaciones correspondientes á los empleados que en ella se establezcan.

Por tanto, y sancionada de acuerdo con el Consejo de Estado la preinserta disposicion, mando se publique, cumpla y ejecute.

Palacio del Gobierno, Guatemala, Abril once de mil ochocientos cincuenta y nueve.

RAFAEL CARRERA.
El Ministro de Hacienda,
José Nájera.

HONDURAS.

INFORME del Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Guerra á la legislatura de 1859.

HONORABLES REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA.

El art. 40 de la Carta constitutiva, impone al Ministerio el deber de presentar anualmente una relacion circunstanciada de todos los ramos de la administracion pública; y en cumplimiento de aquel deber, como actual Ministro de hacienda y guerra, cánteme la honra de poner en vuestro soberano conocimiento esos datos, que espero examinareis con indulgencia, y sean bastantes á promover en vuestra ilustrada comprension sabias medidas para remediar los inconvenientes que hacen angustiosa la situacion fiscal de la República. Quisiera yo presentaros un cuadro li-

conjero en que todos los ramos de la administracion pública figurando en grande escala, hubiesen dejado al tesoro cuantiosos ingresos; pero, señor, vais á comprenderlo: embarazos que nacen de la misma legislación, de los hábitos y de las circunstancias, hacen imperfecto el éxito de los reglamentos: unos muchas veces los esfuerzos del Gobierno; y con frecuencia estéril su deseo de enriquecer el erario con el menor sacrificio de los pueblos harlo reglados con el peso de las exacciones pasadas.

No obstante lo dicho, en comparacion á lo pasado, en el año económico último, el fisco ha obtenido mayores ingresos que en ningun otro, y ha podido consolidar parte de la deuda interior sobre un guarismo de consideracion, apenas esperado, atendidas las exigencias de la administracion.

En punto á economías, el sistema fiscal vijente, no ofrece embarazos, suprimidos, como estan, varios empleos, reducida la milicia activa, calculados los sueldos y gastos en la menor escala.

Voy á hacer os relacion del jiro y condiciones de cada ramo de hacienda.—Con esos datos, la cuenta del año vencido, y el presupuesto para el entrante, espero, Señor, que acogeréis con benevolencia las respetuosas deducciones con que terminaré este informe.

ADUANAS MARITIMAS.

Aunque la naturaleza, ha favorecido á Pandyras, dándole buenos puertos en ambos mares, varias causas se oponen á que por ellos se hagan en grande las exportaciones é importaciones de que el país es capaz. Los incendios y quiebras han abatido el establecimiento de Belize con quien Honduras hace su comercio por el Norte, y por esta causa, las introducciones siendo menores, han delido causas menos derechos.—A pesar de esto, las aduanas de Omea y Trujillo han dado en el último año, sobre el producto del anterior, un aumento de veinte y tres mil ciento diez y seis pesos [823,116]. La alcabala marítima de la Paz que el año de 58 solo produjo seiscientos once pesos [8611], en el de 59 ha rendido diez y ocho mil sesenta y cinco [818,065]. Las aduanas terrestres ó secas dejan un producto insignificante que circula con el producto general de la respectiva Intendencia.

Las aduanas son susceptibles de grandes mejoras, en las cuales llevaria el comercio muchas ventajas y tambien el erario.—Pero se necesita dinero para la construccion de bodegas, para aumentar los resguardos y para mejorar los caminos; sin los cuales la industria no puede progresar, ni la nacion enriquecerse, ni el tráfico comercial causar derechos de importancia.

Los reglamentos y tarifas de las aduanas se resienten de su antigüedad en mucha parte.—Emulados en otros países y en otras circunstancias, tienen vicios que exigen oportuno remedio. Yo pienso, que suavizando vuestra Soberanía la legislación de aduanas, dándole mas libertad al tráfico, y aliviando el peso de los derechos, seria mayor el comercio y tambien el aumento de estas rentas.

ALCABALA TERRESTRE.

Este ramo ha tenido un aumento de cuatro mil cuatrocientos cinco pesos [84,405], y debiera ser de los primeros si el interés de los particulares, no se sobrepusiese al del fisco.—La mayor parte de las permutas, ventas y compras no causan alcabala, porque el fraude á este respecto ha llegado á formar una semicostumbre.

La doble alcabala y el comiso de la

cosa vendida, penas que la ley impone, á los contraventores, son insuficientes, y seria oportuno, además, buscar en la responsabilidad de los jueces cartularios y en el exámen de los protocolos un medio auxiliar para evitar el fraude.

PAPEL SELLADO.

Esta renta produjo en el año de 58 diez y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos [816,654], y últimamente ha dado solo nueve mil setecientos cincuenta y dos [89,752], es decir, seis mil novecientos dos [86,902] menos; en lo cual ha influido seguramente el papel blanco de que se ha mandado usar en los asuntos criminales. El ramo, como se ve, es de poca consideracion; pero dá una renta de fácil manejo y es susceptible de notables mejoras. Bastará que una ley haga recaer el impuesto en justa proporcion sobre los capitales que en el papel sellado se ventilen, para que en ello gane el tesoro.—Loy día testa el labriego en el mismo papel, que el rico propietario. Los jueces tramitan en papel de un mismo valor negocios de cien y de miles de pesos. Los diplomas, despachos y títulos apenas se relacionan con la renta del empleado en el uso del mismo.—Es mi humilde voto, debe sellarse papel con valor de un cuartillo hasta veinticinco pesos: el pliego, para aplicar las diversas clases á todos los negocios segun el interés que representen. Así, el impuesto pesará con igualdad, sobre los capitales y no sobre los individuos, dejando un producto considerable á la hacienda.

Es un principio inconcuso, que á proporcion que una sociedad avanza, debe ir variando su legislación; y esta renta que nos vino de España desde el año de 1686; está hoy reglamentada por una ley federal llena de vacíos, emitida desde el año de 24.

AGUARDIENTE.

Tambien esta renta ha obtenido un aumento de trece mil ochocientos cuarenta y siete pesos [13,847] sobre el producto del año anterior; y en ello parece haber influido la administracion de la renta por cuenta del fisco en algunos departamentos. El contrabando es el azote de esta renta, y la extension territorial de la República con las chozas sin vijilancia en lugares de difícil acceso, lo favorecen mucho.

Esta renta puede obtener un aumento positivo, estancándose la chicha en los pueblos de indígenas, en lo cual ganaria la poblacion y la moral, pues libre como es hoy aquella bebida, causa en los desgraciados que se dan á ella, desórdenes terribles. La mayor parte de delitos de sangre, ocurre entre esas jentes cuando se embriagan hasta el furor, sin que nadie se los impida, eligiendo por lo comun las chozas en despoblado, en donde niños y viejos, familias enteras se entregan á los excesos mas salvajes.

TABACO.

Esta renta está en oposicion con los principios de la ciencia económica tal como hoy se halla establecida: el tabaco es un fruto del trabajo agrícola, y es un axioma el de que, todo impuesto que oprime la agricultura suicida la industria, sin la cual ningun país puede mejorar.

Bajo el extinguido régimen federal, era este un ramo pingüe; pero despues, se han ensayado sin éxito diversos sistemas. El único que daría buenos resultados, seria el de positiva compra á los cosecheros por parte del Gobierno, para que las tercenas fiscales vendiesen el fruto, permitiendo con un derecho, la exportacion del

excedente. Pero esto, el Ejecutivo no podrá hacerlo sin fondos, una vez que el espíritu particular de empresa no se presta á facilitarlos.

PULVERA.

Es una renta insignificante: casi ninguna ganancia dá al erario.

DIEZMOS.

Solo seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos han dado al tesoro de la República; la mayor parte en deuda por razon de pujas.

TERRAS.

De todos los ramos normales, es este, relativamente, el mas insignificante. Solo ha dado el producto de tres mil cuatrocientos dos pesos [83,402], aun habiéndose mandado hacer la venta de las de un pueblo extinguido segun el acuerdo que en copia os presento.

MADERAS.

No figuran en el cuadro de las rentas.

CORREOS.

Apenas dá este ramo para los gastos del servicio.

CENSO.

Ha dado al tesoro la utilidad de noventa y siete mil setenta y un pesos [814,071]; pero como el valor de la provisional gradualmente baja, dejó en vuestro soberano conocimiento el informe original del Superintendente de la casa de moneda para mejor instruccion sobre el particular.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

Es el mismo del año anterior. Solamente á los guardas de Omea y Trujillo se les asignó un sobresueldo de quince pesos á cada uno, por las razones que expresa el Supremo acuerdo de 2 de setiembre de 1853; que en copia adjunto.

De otras varias disposiciones fiscales que el Gobierno ha emitido, por separado os dará cuenta.

(Continuará.)

TEATRO.

Prometimos juzgar á la funcion del Jueves, y en fuerza de la promesa lo haremos, ligeramente. Creemos no equivocarnos diciéndolo que la "Rica Hembra" mas que un drama original, nos parece la correccion de una comedia antigua cuyo título y autor no recordamos. El autor ha conservado en lo posible la textura del original hasta en el inevitable gracioso de los tiempos de Calderon. El hecho del casamiento por la bofetada es histórico, y lo consiguan las Crónicas de los Señores de Buytrage. El caracter de la protagonista está bien desarrollado: ella es todo en la pieza, que en lo demás carece de interés.

Doña Enriqueta Guerra desempeñó á satisfaccion del público su papel, identificándose con la altiva y generosa "Rica Hembra." La Luque estuvo como siempre expresiva, interesante, Castell, que es un verdadero Proteo; hizo con perfeccion el gracioso de la comedia antigua acomodado en la moderna. La ejecucion, en general, fué buena. La concurrencia era lucida: en el palco del Sr. Presidente estaban con su esposa, Lady Ouseley, su jóven y elegante hija, y varios extrangeros de distincion.

BAILE.

Queriendo los vecinos de la capital celebrar el feliz retorno de S. E. el Presidente de la República, dieron anoche un baile en el salon del Palacio. A pesar del luto que impidió á muchas de nuestras hermanas asistir, nos dice que estuvo muy concurrido.

AVISOS DE PARTICULARES.

SE ALQUILA.

Una parte de la casa calle de la Catedral, No 8, opuesta á la sacristia. Tiene dos plazas de frente y tres de fondo, cocina y solar. El que la necesite puede dirijirse á Don Luis de Quellec, que es el que la alquila por el resto del presente año.

SE VENDE O SE ALQUILA.

La casa que pertenecia al señor José María Pérez, calle de la Independencia, inmediata á la plaza del hospital.—El que la necesite, hablé con—

Ramon Quiros y Compañia.

TOMAS C. RIVERA, Retratista fotográfico y al Daguerrotipo, Ambrotipo etc.

Habiendo recibido lo necesario para sacar retratos en papel, vidrio, placas de fierro, etc. ofrece sus servicios al público. Calle del Cuño, n.º 12.

OJO AL AVISO.

Una fonda y panaderia se acaban de abrir en la calle de la Artilleria, No 1, cerca del Palacio Nacional.—Las personas que concurrían al establecimiento seran bien atendidas.

AL COMERCIO.

El que suscribe, avisa que no reconoce, ni pagará cuentas ó documentos que no estén aceptados ó firmados por él ó por sus hijos.

Alfonso Carillo.

SE ALQUILA.

La casa de mi habitacion. Quien quiera ocuparla, concuente conmigo el precio y condiciones.

Froilana Carranza.

EN VENTA.

Al Norte de la poblacion de Grecia en los terrenos sembrados las Trojas y las Sabanillas.

Se venden quinientas sesenta manzanas de tierra muy fértil para cualquier ramo de agricultura; con plazos cómodos y á precios equitativos. A quienes les convenga pueden ocurrir en Esparza á su dueño, quien ofrece vender por partes bajo las condiciones expresadas; y en Grecia adonde el Sr. Ramon Sancéez.

Francisco Pio Pacheco.

ADORNOS.

Para la cabeza, de felpas listones y flores á la última moda, de gusto muy variado y á precios muy cómodos en la tienda de M. J. Carrazo.

EL QUE SUSCRIBE vende su casa de habitacion con Bodega debajo, situada á la orilla del estero, una de las mas frescas y cómodas de Puntarenas; para las condiciones pueden verse con los señores Rogers y Dent; vende igualmente veinticuatro caballerías treinta y seis manzanas y cinco mil varas cuadradas de tierra en las orillas del rio San Carlos, en el paraje denominado la vuelta del Torno. Libre de enredos, todas medidas y pagadas como consta de sus recibos y títulos; entre ellas hay diecisiete manzanas desmontadas, toda clase de herramientas para la agricultura, cuatro vacas paridas, tres buques, un toro, y otros varios animales. El que quisiere comprar, vease con

Alfonso Carillo.

EN VENTA.

La que suscribe vende su casa de habitacion sita al Sur este de la Plaza principal de esta ciudad y á ciento cincuenta varas de la Catedral. El precio y los plazos seran cómodos.

San José, Mayo 6 de 1859.

Ramona Pacheco.

A LAS SEÑORAS.

En la tienda del que suscribe se encuentran un hermoso surtido de adornos y fajas de seda á precios moderados.

Plaza principal, casa de Don M. Alvarado, P. David Arguello.

ACUDAN.

A un hazcillo de sarajas finas, de muy buena calidad y dibujos, á real vara, en la tienda de la plaza esquina opuesta á la casa nueva de Mr. Juy.

Lucas Fernandez.

Imprenta Nacional-Director J. A. Alvarado.